



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

AD/DGA/ASEJ/006/2024/ LP-CC-002-2024 TER

LICITACIÓN PÚBLICA LP-CC-002-2024 TER
"CONTRATACIÓN DE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE LIMPIEZA"

ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

Guadalajara, Jalisco, a treinta de agosto de dos mil veinticuatro.



La Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en lo sucesivo se le denominará "ASEJ", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 12, numeral 1 y 20, numerales 1, fracciones I, II, XV y XXVI y 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 2º, fracción I; 2, fracción I, 6º, 15, 16 y 17 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1º, 6º, 10 y 11 del Reglamento de Austeridad y Ahorro de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 1º, numeral 1, fracción IV; 3º, numeral 1, fracción VII; 34, numeral 1; 35, numeral 1, fracciones I y V; 47, numeral 2; 52, 72, numeral 1, fracción VIII; 73, numeral 1, fracción I y 74, numeral 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1º, 3º, fracciones V, incisos a) y b) y VI, inciso a); 28, fracciones I, III y XII; 29, fracciones VIII y XV; 30, fracciones I, II y VI; 31, fracciones IV, V, y XVI y 45 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; así como en el artículo 4º del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el quince de marzo de dos mil veintidós; emite el presente Acuerdo de Adjudicación Directa, que se funda y motiva conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES:

- I. Que la "ASEJ" es el órgano técnico, profesional y especializado de revisión y examen del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponen los artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto en el diverso 12, numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- II. El **C. SALEC VELAZQUEZ NANDE, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, se encuentra facultado para representar legalmente a la



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

AD/DGA/ASEJ/006/2024/ LP-CC-002-2024 TER

“ASEJ” y suscribir este acto jurídico, en razón de lo establecido por los artículos 20, numerales 1, fracciones I y II y 2, y 25, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 10 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; así como por el “Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco”, artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I y II, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve.



COMPRAS

- III. La Dirección General de Administración de la “ASEJ”, es el Área Administrativa responsable de auxiliar al Auditor en el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 21, numeral 1, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; y artículos 3°, fracción VI y 28, fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como de intervenir en todas las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, arrendamientos en general y la contratación de los servicios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 34, numeral 1 y 35, numeral 1, fracciones I, III y V, ambos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, estableciéndose los siguientes

ANTECEDENTES:

- I. Que el 02 dos de julio de 2024 dos mil veinticuatro, el Comité de Adquisiciones de la “ASEJ”, en la Tercera Sesión Ordinaria, aprobó por unanimidad las bases para la convocatoria a la Licitación Pública **LP-CC-002-2024 “CONTRATACIÓN DE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE LIMPIEZA”**,
- II. Que, en la fecha del punto que antecede, este Órgano Técnico publicó la convocatoria para la Licitación Pública **LP-CC-002-2024 “CONTRATACIÓN DE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE LIMPIEZA”** en el portal de internet: www.asej.gob.mx, para la consulta y libre participación de todos los interesados, conforme a lo señalado por los artículos 47, numeral 1 y 59, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios,
- III. Que el 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en atención al numeral 9 de las bases de la convocatoria, se verificó en las oficinas de la Dirección General de Administración de esta Auditoría, la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, para realizar el Acto de Apertura Pública de Propuestas de la licitación mencionada, en la cual se acordó declararla desierta en apego al artículo 72, numeral 1, fracciones VI y VII de la referida Ley, y se ordenó la publicación de una segunda convocatoria,



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

AD/DGA/ASEJ/006/2024/ LP-CC-002-2024 TER

- IV. Que el 16 dieciséis de julio de 2024 dos mil veinticuatro, este Órgano Fiscalizador publicó la convocatoria para la Licitación Pública **LP-CC-002-2024 BIS "CONTRATACIÓN DE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE LIMPIEZA"** en su portal de internet: www.asej.gob.mx, para la consulta y libre participación de todos los interesados, conforme a lo dispuesto por los artículos 47, numeral 1 y 59, numeral 1 de la citada Legislación,
- V. Que el 26 veintiséis de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en atención al numeral 9 de las bases de la convocatoria, se celebró en las oficinas de la Dirección General de Administración de esta Auditoría, la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, para llevar a cabo el Acto de Apertura Pública de Propuestas de la licitación pública citada en la fracción que antecede,
- VI. Que con fecha 08 ocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de la "ASEJ", se emitió el dictamen de fallo de la licitación indicada en la fracción IV, acordándose declararla desierta por segunda ocasión, en apego al artículo 72, numeral 1, fracciones VI y VII de la referida Ley de Compras, y ordenándose la publicación de una tercera convocatoria,
- VII. Que el 08 ocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, este Ente Fiscalizador publicó la tercera convocatoria para la Licitación Pública **LP-CC-002-2024 TER "CONTRATACIÓN DE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE LIMPIEZA"** en el portal de internet: www.asej.gob.mx, para la consulta y libre participación de todos los interesados, conforme a lo dispuesto por los artículos 47, numeral 1 y 59, numeral 1 de la Ley de Compras invocada,
- VIII. Con fecha 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se celebró en la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de la "ASEJ", el acto de presentación y apertura pública de propuestas técnicas y económicas de la licitación pública transcrita en la fracción anterior,
- IX. Que, el 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, el Comité de Adquisiciones de la "ASEJ", en su Novena Sesión Ordinaria, emitió el dictamen de fallo, en el cual se aprobó por unanimidad la declaración de licitación pública desierta por tercera ocasión, así como **adjudicar directamente** el servicio materia de la Licitación Pública **LP-CC-002-2024 TER "CONTRATACIÓN DE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE LIMPIEZA"**, al licitante BAMBÚ 360, S. A. de C. V., al ser el que presenta las mejores condiciones de calidad, servicio y precio que así convienen para los intereses de esta Auditoría, además de haber cumplido con todos los aspectos solicitados en la convocatoria de la licitación que nos ocupa.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

AD/DGA/ASEJ/006/2024/ LP-CC-002-2024 TER

- X. Que con en la misma fecha del apartado que antecede, el C. Diego Rafael Zepeda Pérez, fungiendo como Área Requirente, procedió conforme al artículo 74, numeral 4 de la Ley y el artículo 99 de su Reglamento, y lo hace constar mediante oficio 2664/2024.

Expuestas las consideraciones y antecedentes anteriores, resulta procedente emitir el presente **ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA AD/DGA/ASEJ/006/2024/ LP-CC-002-2024 TER**, conforme a los siguientes

FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, numeral 2; 72, numeral 1, fracción VIII; 73, numeral 1, fracción I y 74, numerales 1 y 4 de la citada Ley, que disponen:

"Artículo 71.

(...)

2. Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, el ente podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por la adjudicación directa, en los términos establecidos en el presente ordenamiento. Cuando los requisitos o el carácter sean modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento."

"Artículo 72.

1. (...)

VIII. En el supuesto de que dos procedimientos de licitación hayan sido declarados desiertos, el titular de la unidad centralizada de compras podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas convocatorias."

"Artículo 73.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite."

"Artículo 74.

1. Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público

(...)

4. La selección por esta opción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, para obtener las mejores condiciones. La acreditación del o los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente su ejercicio, deberán constar en el oficio que al efecto suscriba el titular del área requirente de los bienes o servicios."

Y toda vez que los tres procedimientos de licitación pública que se señalan en las fracciones I, IV y VII de los antecedentes del presente acuerdo fueron declarados desiertos, que no se modificaron los requisitos establecidos en la convocatoria y que

ASEJ
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
COMPRAS



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

AD/DGA/ASEJ/006/2024/ LP-CC-002-2024 TER

el área requirente procedió conforme al artículo 74, numeral 4 de la referida Ley de Compras, es que se advierte que la situación fáctica encuadra en el supuesto descrito por la normativa.

En ese tenor, la contratación del servicio objeto del presente acuerdo que se adjudica, cumple con lo establecido en la convocatoria de la Licitación Pública LP-CC-002-2024 TER "CONTRATACIÓN DE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE LIMPIEZA".

SEGUNDO. Que la opción propuesta por **BAMBÚ 360, S. A. de C. V.**, se adecúa y cumple con las especificaciones y requerimientos técnicos, formales, legales, económicos y tiempos de entrega solicitados en la convocatoria de la referida licitación pública, por lo que cumple con los criterios de precio, oportunidad y calidad que resultan convenientes para los intereses de esta Auditoría.

TERCERO. En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se determina que, de conformidad con lo previsto por los artículos 24, numeral 1, fracción X; 71, numeral 2; 72, numeral 1, fracción VIII; 73, numeral 1, fracción I y 74, numerales 1 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por lo establecido en el apartado IX de los antecedentes del presente acuerdo, se considera procedente la adjudicación directa al proveedor **BAMBÚ 360, S. A. de C. V.**, para la prestación de servicio de limpieza, objeto de la Licitación Pública LP-CC-002-2024 TER "CONTRATACIÓN DE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE LIMPIEZA", por la cantidad total de **\$2'331,600.00 dos millones trescientos treinta y un mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional**, Impuesto al Valor Agregado incluido, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA AD/DGA/ASEJ/006/2024/ LP-CC-002-2024 TER "CONTRATACIÓN DE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE LIMPIEZA"

PRIMERO. Se autoriza la Adjudicación Directa para la contratación de servicios profesionales de 10 diez personas externas para el área de intendencia con un horario de 07:00 horas a 15:00 horas, por un periodo de 15 quince meses de lunes a sábado, iniciando el servicio el día 01 primero de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro y hasta el día 30 treinta de noviembre de 2025 dos mil veinticinco a **BAMBÚ 360, S. A de C. V.**, por la cantidad total de **\$2'331,600.00 dos millones trescientos treinta y un mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional**, Impuesto al Valor Agregado incluido.

SEGUNDO. Ríndase informe al titular de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y al Comité de Adquisiciones de éste Órgano Fiscalizador, en la sesión inmediata siguiente a la fecha de su emisión para su validación.





GOBIERNO DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

AD/DGA/ASEJ/006/2024/ LP-CC-002-2024 TER

TERCERO. Notifíquese a la titular del Órgano Interno de Control.

CUARTO. Realícense las gestiones administrativas correspondientes para su publicación en la página web de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.



ASEJ

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

COMPRAS

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

SALEC VELAZQUEZ NANDE

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
TITULAR DEL ÁREA DE COMPRAS DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

La presente hoja de firmas corresponde a la página 6 de 6 del Acuerdo de Adjudicación Directa AD/DGA/ASEJ/006/2024/ LP-CC-002-2024 TER derivado de la Licitación Pública LP-CC-002-2024 TER "CONTRATACIÓN DE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE LIMPIEZA".


SAE/GPGA/NCC/RMG